

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 13 de Marzo de 1872.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia en que manifiesta haberse declarado de patronato particular el Convento de San Luis de esta Ciudad, disponiéndose que se trasladen á él las Religiosas que le ocupaban, y se acordó prevenir al Administrador de la Casa provincial de Beneficencia que entregue á S. E. las llaves de dicho edificio, retirando previamente los efectos que existan en él pertenecientes á dicho Establecimiento.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participa haber dispuesto que se verifique la eleccion parcial de concejales del distrito municipal de Lerma en los dias 28, 29, 30 y 31 del actual.

Se acordó que se expida certificacion de lo que conste en el Archivo provincial acerca de un censo de 20 fanegas de trigo y 20 de cebada á favor de D. Antonio Mateos sobre una suerte de 16 tierras perteneciente á los Propios de Castrillo Solarana, vendida por el Estado á D. Leon Barbero, cuyo documento pide la Administracion económica de esta provincia.

Lo Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Director del Instituto provincial participa que el dia 23 de Febrero último tomó posesion de su cargo de Catedrático de francés de aquel Establecimiento D. José Pinedo y Lacasi, que fué nombrado por la Diputacion en 19 del mismo mes para el desempeño en propiedad de dicha cátedra.

Se acordó que con informe del Negociado de Caminos se dé cuenta á la Di-

putacion en la próxima reunion ordinaria del oficio del Director de Caminos vecinales fecha 12 del mes actual proponiendo la aprobacion del reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros del Estado, á fin de que, con las modificaciones que indica, se apruebe para el servicio de los caminos provinciales.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Lope Miguel en concepto de Regidor Síndico de Modubar de San Cibrián, manifestando que entre el Ayuntamiento de aquel distrito y el de Cuzcurrita de Juarros ha tenido lugar un juicio verbal, reclamándose en él por el primero al segundo 400 rs. de un pago que el Ayuntamiento de Cuzcurrita adelantó por el pueblo de Modubar, cuyo pago se hizo en inscripciones y en virtud de convenio que entrambos realizaron el 10 de Julio de 1870, obligándose los de Modubar á devolver dicha cantidad en la misma especie, y que el Juez municipal de Cuzcurrita ha condenado en el expresado juicio al exponente como representante del pueblo de Modubar, á pesar de haber hecho presente á dicha autoridad su incompetencia, tratándose de dos Ayuntamientos, y no estando resuelta previamente la cuestion administrativa; y que lejos de admitirse su peticion, el Juzgado de primera instancia de esta Capital, desestimando dicha protesta, reproducida ante él, ha confirmado en apelacion la sentencia dictada por el expresado Juez municipal, en virtud de lo cual pide que esta Corporacion haga entender en la forma procedente al Sr. Juez de primera instancia del partido de esta Capital que no es competente para entender en el expresado litigio; y la Comision, considerando que no corresponde á ella mas que informar sobre las competencias, siendo de la jurisdiccion exclusiva del Sr. Gobernador de la provincia el suscitárlas, y que el asunto á que se refiere la presente peticion está fenecido ó pasado en autoridad de cosa juzgada, acuerda no haber lugar á lo que solicita.

Accediendo á la instancia del Alcalde popular de Hoyuelos de la Sierra, se acordó conceder á dicho pueblo prórroga de 30 dias para extraer las leñas de su monte que le han sido concedidas con destino á los hogares del vecindario.

Se acordó conceder á D. Pantaleon Martínez y Broguero, médico titular de Guzman, la licencia que pide para que pueda entrar al pasto en el monte de dicho pueblo una cabra de su propiedad.

Sobre la exposicion del Alcalde popular de Oña pidiendo autorizacion para recoger algunos pinos derribados por el viento en el monte titulado Pando, con el fin de reponer los pontones que hay sobre el rio Omino, se acordó manifestarle que el Ayuntamiento está en el caso de deliberar sobre dicho asunto en uso de las facultades que le confiere el art. 79 de la ley municipal vigente, expresando los fundamentos de la resolucion que dicte y remitiendo la certificacion del acuerdo que adopte para que esta Comision determine lo procedente sobre si debe ser ó no aprobado.

Se acordó conceder al pueblo de los Tremellos prórroga de 30 dias para la extraccion de las leñas que le han sido concedidas con destino á los hogares del vecindario.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Lerena el expediente instruido á instancia de varios vecinos de San Andrés de Montearados, distrito municipal de Sargentos de la Lora, pidiendo licencia para roturar una extension de 20 fanegas en un terreno propio de dicho pueblo en el término titulado Ahedillo.

Se acordó asimismo que pase en ponencia al Sr. La Riva el expediente promovido por varios vecinos de Piérnigas, distrito municipal de Rojas, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento á que abone á dicho pueblo 384 pesetas que ha cobrado como intereses de sus inscripciones de Propios.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales hasta fin de Junio próximo á D. Esteban Merino vecino de esta Capital, á D. Anselmo Sabatella, de igual vecindad, á D. Ignacio Cuesta Achaga vecino de Cameno, y á D. Toribio García Urzuiza vecino de Belorado para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

Asibien se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á D. Juan Prieto, vecino de Sotragero, de 67 años de edad, y á Doña Modesta García y Zamora, huérfana de padre y madre, de edad de 14 años, que fue despedida en el mes de Junio último de dicho Establecimiento.

En el expediente promovido en 1867 en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de D. José Diaz Calderon, en representacion de D. Domingo Francos, reclamando del concejo y vecinos de Villalva, distrito municipal de Cardenuela Riopico, 51 fanegas de pan mediado por réditos de un censo, dióse cuenta de la exposicion que dirige la representacion del citado Francos con fecha 8 del actual al Sr. Gobernador, y que esta autoridad ha remitido para los efectos oportunos, en que se pide que quede sin efecto el acuerdo de esta Comision de 22 de Noviembre último, y que se cumpla lo dispuesto por la autoridad superior de la provincia en 18 de Agosto de 1868, y se acordó que se esté á lo resuelto en la expresada fecha de 22 de Noviembre del año último.

En el expediente de elecciones municipales de Gumiel del Mercado, dióse cuenta del acta de posesion del nuevo Ayuntamiento, remitida por el Alcalde con fecha 20 de Febrero, en que se expresa que en la sesion extraordinaria de 1.º de Enero último se eliminó del cargo de concejales á D. Felipe Gallo y á D. Juan Monzon, al primero por haber trasladado su vecindad á Aranda, y al segundo por haber sido depuesto en 20 de Noviembre último del cargo de concejal en razon á no haber jurado la Constitucion, y que el actual Ayuntamiento cree que debe quedar nulo dicho acuerdo respecto del segundo, por no ser hoy necesario el juramento, y lo manifiesta á la Diputacion para que esta ordene si han de quedar los siete concejales, por haber sido excluidos los dos citados, ó han de ocupar el lugar de estos D. Valentin Esgueva y D. Francisco Arroyo, á quienes la Corporacion ha dado posesion interina; y que, habiendo encontrado en total abandono la nivelacion de gastos é ingresos y con un déficit de algunos miles de reales que se adeudan á la Diputacion, sin tener en la actualidad medios de cubrir dicha deuda, no es el actual Ayuntamiento responsable de tales actos, á menos que no se le faciliten por la Diputacion los recursos necesarios para salir de tan lamentable estado; y la Comision acordó por mayoría de tres votos contra dos declarar ejecutoriado el acuerdo de la sesion extraordinaria de 1.º de Enero último, en la que se ex-

cluyó al concejal electo D. Juan Monzon en razon á no haberse apelado de él, y por unanimidad que quede sin efecto la posesion dada á D. Valentin Esgueva y á D. Francisco Arroyo, como ilegal; y que respecto del estado administrativo del municipio, puede hacer el Ayuntamiento las gestiones que correspondan en la forma conveniente.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde de barrio y vecinos de La Cerca, distrito municipal de la Junta de La Cerca, sobre que se les autorice para enagenar un terreno á fin de verificar con su producto la recomposicion de un puente, se acordó que la Junta local á que se refiere el título 3.º, capítulo 2.º de la ley municipal vigente, si estuviere constituida, y si no el Ayuntamiento, resuelva sobre la cuestion suscitada y remita el expediente á esta Comision, para que con informe de ella pueda elevarse al Gobierno en la parte de la enagenacion, si insistieren en llevarla á efecto, como medio de realizar con sus productos el expresado servicio, y que lo demás es de su exclusiva incumbencia.

En el expediente sobre exámen de la cuenta municipal de Torresandino, correspondiente al año económico de 1868 á 69, dióse cuenta del oficio que con fecha 5 del mes actual ha dirigido el Alcalde al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia manifestando que el cuentadante D. Niceto Cabia ha devuelto al Ayuntamiento el pliego de reparos de la cuenta de 1868 á 69 contestado por sí y en nombre del Depositario que fue D. Casimiro Gallego, y suplicando que se concedan 15 dias de próroga para que la corporacion municipal examine dichas contestaciones é informe sobre ellas, y se acordó estimar dicha peticion.

En el expediente instruido á instancia de D. Telesforo de Arce y seis vecinos mas de Sasamon, pidiendo que se obligase al Alcalde á que pusiera el V.º B.º en un certificado expedido por un comisionado de apremio, dióse cuenta de la nueva instancia que han presentado con fecha 9 del mes actual manifestando que el Ayuntamiento se niega á deliberar sobre una solicitud que han dirigido á él, en que pedían se les otorgasen las escrituras de venta de diversos predios rústicos que compraron el día 14 de Febrero de 1871 en remate público celebrado con las formalidades legales, cuyas fincas, pertenecientes al Alcalde cuenta-dante D. Nicolás Herrera, fueron enagenadas para satisfacer los alcances declarados contra él; y resultando que los recurrentes presentaron al Ayuntamiento la solicitud á que se refieren, sin que en 21 de Febrero, despues de transcurridos 10 dias de la fecha en que fue entregada, se hubiera resuelto nada sobre ella, se acordó conminar al Alcalde de Sasamon con la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, y con la de 7 pesetas 50 céntimos á cada Regidor si en el preciso término de tercero día, á contar del en que le sea comunicada esta determinacion, no resuelven la referida solicitud, pudiendo los reclamantes, si se creyeren agraviados por la decision que dicte el Ayuntamiento, acudir enalzada ante esta Superioridad

en la forma establecida por el artículo 161 de la ley municipal vigente.

Al oficio que el Alcalde de Sotresgudo ha dirigido al Sr. Gobernador de esta provincia, y que S. E. ha remitido á esta Corporacion para los efectos oportunos, en el cual se solicita que se obligue al Ayuntamiento saliente á rendir las cuentas de su administracion, se acordó contestar que el Ayuntamiento actual, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 67 de la ley municipal vigente, es el que puede resolver lo procedente en el asunto.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Sr. Alcalde de Aranda, acompañando el que se ha formado por el Ayuntamiento que preside, con el objeto de convertir una lámina que posee aquella villa en títulos enagenables y emplear su producto en componer la casa de Ayuntamiento, se acordó devolver dicho expediente para que se subsanen en él los defectos de que adolece á juicio de esta Corporacion, con el fin de que se logre que el Gobierno de S. M. acceda á la indicada peticion sin inconveniente ni entorpecimiento alguno.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion con antecedentes del expediente instruido á instancia de D. Dionisio Santa María, vecino de esta Capital, pidiendo que se conceda á su hijo Antonio la gracia de que por los fondos provinciales se le costee la enseñanza de armonía.

Se acordó que se entablen desde luego las gestiones necesarias segun el reglamento de la sociedad de Socorros mútuos de incendios de casas en esta Capital para llevar á efecto el del Palacio provincial.

Dióse lectura de la nueva instancia dirigida con fecha 24 de Febrero último por D. Casimiro Trespaderne, residente en Barcelona, pidiendo se ordene al Ayuntamiento de Briviesca que sin mas dilacion forme y remita á la Diputacion un presupuesto adicional en donde se consigne la cantidad de 51.721 reales 10 maravedises que debe al recurrente hace 57 años, y se acordó que se de cuenta de ella trascurrido que sea el período electoral.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Revilla Vallejera remitiendo el acta de constitucion del nuevo Ayuntamiento, de la que aparece que se echaron suertes entre los concejales electos D. Agustin Lezcano y D. Luis Varas sobre cual de ellos habia de ser Alcalde, y cual Teniente de Alcalde, resultando favorecido con el primero de dichos cargos el citado Sr. Lezcano, y con el segundo el expresado Sr. Varas, el cual protestó de lo hecho como contrario á la ley, así como de la instancia presentada por mencionado Sr. Lezcano y otros concejales con fecha 8 de Febrero último, en que se pide la aprobacion del resultado de dicho sorteo, y del oficio dirigido por el repetido Sr. Lezcano con fecha 3 del actual á esta Comision manifestando que en la expresada sesion se habia hecho presente por el Presidente del Ayunta-

miento la incompatibilidad entre el cargo de concejal y el de suplente de juez municipal que desempeña D. Luis Varas, y la Comision acordó anular la eleccion por suerte de los cargos de Alcalde y Teniente verificada en aquel distrito, como opuesta á lo que disponen los artículos 48 y 49 de la ley municipal; que se proceda á practicarla de nuevo con arreglo á estas disposiciones, entendiéndose que el concejal electo D. Luis Varas ha renunciado al cargo de suplente del Juez municipal en el hecho de no haber optado por él en el término de 8 dias segun lo dispuesto por el artículo 112 de la ley orgánica del poder judicial, y que se ponga este hecho en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito á los efectos oportunos.

Sobre la instancia de D. Faustino Diez Rodrigo solicitando que se le declare exento del cargo de concejal de Castro-morca en razon á la incompatibilidad que existe ente él y el de Juez municipal que tambien desempeña, y considerando que por el artículo 112 de la ley orgánica de tribunales se entiende renunciado el cargo judicial, por haber seguido desempeñando el de concejal por mas de ocho dias, se acordó desestimar la peticion, y que se ponga esta resolucion en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito á los efectos oportunos.

Se acordó que el Ayuntamiento de Sedano y el Alcalde de barrio de Mozuelos informen en el término de 8.º dia sobre la instancia que han presentado D. Andres Martinez y otros vecinos de dicho pueblo pidiendo que se declare nula la eleccion de la Junta local verificada en él en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Real y otros vecinos de Dobro, Merindad de Valdivielso, pidiendo que los de Abedo del Butron dejasen á pasto tieso los terrenos de aprovechamiento comun de ambos pueblos que llevaban en cultivo, dióse cuenta del oficio que con fecha 28 de Febrero último ha dirigido el expresado Sr. Real, acompañando un certificado expedido por el mismo y por otros vecinos, del que resulta que no existen los documentos que esta Superioridad acordó que se reclamaran en su sesion ordinaria de 22 de Enero último, y en el que se asegura la inexactitud de las aseveraciones hechas por D. Juan Martin Ojeda y quince vecinos mas de Dobro en la solicitud elevada por los mismos en 26 de Julio último, y se acordó que se esté á lo resuelto por esta Comision en 24 de Febrero.

Sobre el oficio que dirige el Sr. Alcalde de Pedrosa del Príncipe manifestando que el Ayuntamiento tiene acordado pedir á esta Superioridad la aprobacion de las cuentas de dicho pueblo, que han sido remitidas al efecto y pidiendo que se le exprese cuáles son las que faltan que remitir, para acordar lo que proceda; y resultando que no han sido traídas á esta Superioridad mas cuentas de aquel distrito que las de los años económicos de 1865 á 66 y las de 1866 á 67, faltando por lo tanto las de

los años de 1862 y seis primeros meses del 65, las de 1865 á 64, 64 á 65, 67 á 68, 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, acordó se devuelvan dichas dos cuentas, y que sobre ellas y las demás que van citadas se delibere en la forma que determina la ley municipal vigente.

Dióse cuenta del expediente formado á virtud de una exposicion elevada al Sr. Gobernador por el Ayuntamiento de la Merindad de Sotescueva, en que se pide que tanto dicha Autoridad como la Diputacion proteja al mismo para obligar á los rematantes de arbitrios establecidos en aquella localidad en el año económico de 1870 á 71, á que satisfagan el precio de sus respectivos contratos, así como á los vecinos á que abonen los impuestos que se recaudan en el presente año económico por administracion; y considerando que ambos asuntos son de la exclusiva competencia del Ayuntamiento recurrente, segun lo dispuesto por el art. 67 de la ley municipal vigente y segun el art. 145 de la misma ley, se acordó hacerlo así presente á aquella corporacion municipal para que obre en conformidad á dichas disposiciones, y que tenga en cuenta que estamos en el período de elecciones, á fin de atemperarse en sus determinaciones á lo que previene la ley electoral vigente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Doña Isabel Villa, vecina de Monasterio de Rodilla, pidiendo que se la declare irresponsable de varias cantidades que el Ayuntamiento la exige, á su juicio indebidamente, se acordó suspender su resolucion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º de la Instruccion de 14 de Febrero de 1871, por no hallarse provista la reclamante de cédula de empadronamiento.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de un oficio del Alcalde de Espinosa de los Monteros, trasladado por el Sr. Gobernador, acompañando los presupuestos del último año económico y del actual, por no hallarse el primero firmado, existiendo á su final una aprobacion del Ayuntamiento, y el segundo sin firma alguna, y consultando en su virtud lo que debe hacer en tal situacion, y asegurando que con igual fecha se comunica la misma dificultad á la Diputacion provincial, se acordó: 1.º, la devolucion de dichos documentos al Ayuntamiento expresado; 2.º, que se manifieste al mismo que está en el caso de obligar al Alcalde que fue, y al Secretario, á que firmen el presupuesto del último año económico; 3.º, que por los antecedentes que deben obrar en el archivo municipal puede venir en conocimiento de si se aprobó ó no el presupuesto del presente año económico; 4.º, que si resultare que dicho presupuesto no se formó segun previene la ley, se haga de nuevo sin pérdida de momento, rigiendo entretanto el del año anterior; y 5.º, que en lo sucesivo adopte el Ayuntamiento las oportunas disposiciones en asuntos como el presente, que con arreglo al art. 67 de la ley municipal son de su exclusiva competencia, sin elevar consultas á la Superioridad cuando la ley está clara.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Año económico de 1871 á 1872.

Resumen del presupuesto ordinario de gastos aprobado por la Diputacion.

Seccion.	Capítulo	Artículo	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o Material de Secretaria.....	5000
"	"	2. ^o Gastos de Depositaria.....	125
"	2. ^o	1. ^o Gastos de quintas.....	98,59
"	"	4. ^o Id. de elecciones.....	750
"	3. ^o	1. ^o Conservacion de caminos, á saber:	
		Para la construccion del puente próximo á Castil de Peones en la carretera general de Burgos á Miranda.....	9144,76
		Para la construccion de dos atarjeas en el camino de Poza á Cornudilla.....	2500
"	5. ^o	5. ^o Colegio de Sordo-mudos, á saber:	
		Para alumbrado y combustible.....	300
		Para aseo y limpieza.....	100
		Para jabon.....	42
		Para escobas.....	8,88
		Para almidon.....	6,50
		Para cortar el pelo á los alumnos.....	8,88
		Para conservacion del edificio.....	250
		Para vestido y calzado.....	1677
"	5. ^o	6. ^o Aumento al sueldo del Bibliotecario.....	250
1. ^a	6. ^o	3. ^o Casa provincial de Beneficencia	20000
2. ^a	4. ^o	Unico. Obras del Palacio, á saber:	
		Para dos cerramientos en la planta baja...	450
		Para dos id. en el piso principal.....	420
		Para arreglo de la habitacion del portero..	75
		Para una bomba.....	400
		Para la terminacion de las obras del portal.	1000
		Para el seguro contra incendios.....	1250
		Para conservacion del edificio.....	200
			5795
			11644,76
			2595,26
			42056,41

Total..... 42056,41

Burgos 25 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Simeon Pancorbo.—Los Diputados Secretarios Federico Martinez del Campo y José Huidobro Bravo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Año económico de 1871 á 1872.

Resumen del presupuesto provincial adicional al ordinario para dicho año, aprobado por la Diputacion.

Seccion.	Capítulo	Artículo	GASTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	3. ^o	Junta de Agricultura:	
			Conservacion, reparacion y limpieza de las máquinas de agricultura.....	100
"	2. ^o	4. ^o	Elecciones.....	780
"	3. ^o	1. ^o	Conservacion de caminos:	
			Para completar el pago de obras de reparacion de las casetas de peones.....	110,31
"	4. ^o	3. ^o	Amortizacion de una obligacion provincial.....	500
"	5. ^o	2. ^o	Instituto de 2. ^a enseñanza:	
			MATERIAL.	
			Suscripcion y encuadernacion de la Gaceta.....	50
			Alumbrado.....	75
			Resultas de ejercicios anteriores.....	8462,60
				8567,60
"	"	4. ^o	Haberes de traslacion del Inspector de 1. ^a enseñanza.....	93,75
"	"	6. ^o	Papel é impresion de memorias leidas en la inauguracion de la Biblioteca y Museo.....	500
"	6. ^o	5. ^o	Beneficencia, Casa provincial:	
			Aumento al sueldo del Maestro de 1. ^a enseñanza.....	41,66
			Arreglo y empedrado del patio de recreo.....	1585
			Resultas de ejercicios anteriores.....	35503,90
				37132,56
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Construccion de Carreteras:	
			Liquidaciones de obras de varios caminos terminados, á saber:	
			Trozo 1. ^o	2058,47
			" 2. ^o	1181,81
			Belorado á Pradoluengo. } " 3. ^o	5788,85
			" 4. ^o	2467,01
			" 5. ^o	5296,48
			Burgos á Arroyal.....	10060,16
			Burgos á Modubar.....	2845,09
			Revilla del Campo á Barbádllo.....	5899
			Miranda á Logroño.....	4437,12
				40035,99

"	4. ^o	Unico.	Traslacion de la Imprenta provincial á la planta baja del Palacio.....	875
			Adquisicion del sello de la provincia y máquina con volante para timbrar en seco.....	250
				1125
3. ^a	Unico.	2. ^o	Resultas de ejercicios anteriores:	
			Para pago de los globos con que se celebran los sorteos de décimas de soldados.....	300
			Idem de una cuenta por la compostura de varios efectos en 1869.....	167,50
			Idem alquiler de coches para para una Comision de Diputados en 1868.....	13,50
			Idem, bagajes de Lerma, 2. ^o semestre de 1869-70.....	421,38
			Idem id. de Villasante, todo el año de 1869-70.....	622,50
			Idem id. de Quintanilla Escalada, todo el año de 1869-70.....	185
			Idem id. de Revilla del Campo, 2. ^o semestre de 1869-70.....	113,75
			Idem id. de Soncillo, 2. ^o trimestre de 1869-70.....	75,75
			Para pago del alquiler del local que ocupó la Guardia rural en Quintanilla Somuño. Id. de intereses á contratistas de obras, á saber:	90
			A D. Manuel Salgado.....	385,05
			A D. Felipe Arregui.....	1100
			A D. Pedro Landia.....	251
			A D. Antonio Arangüena.....	266,22
			Para pago de una mesa construida en 1869 para el despacho del Sr Gobernador...	400
			Idem de replanteos verificados por el Director de caminos vecinales en 1869...	257
			Idem de id. en 1871.....	380,25
				5026,90
				95970,11

INGRESOS.

1. ^a	6. ^o	Unico.	Instituto de 2. ^a enseñanza:	
			Anticipos hechos al presupuesto corriente por el del anterior.....	6961,29
			Resultas de ejercicios anteriores.....	1099,61
				8060,90
			Escuela Normal:	
			Existencia al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior en 31 de Diciembre último....	484,11
"	7. ^o	Unico.	Casa provincial de Beneficencia:	
			Resultas de ejercicios anteriores.....	9562,05
3. ^a	1. ^o	1. ^o	Existencia efectiva que resultó en la Caja provincial al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior en 31 de Diciembre de 1871.....	340,29
"	"	2. ^o	Créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre último.....	642354,08
				660781,41

Resumen comparativo de los presupuestos de este año.

	Presupuesto ordinario.	Extraordinario.	Adicional.	Total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gastos.....	682.645,95	42.056,41	95.970,11	818.670,47
Ingresos.....	682.645,95	"	660.781,41	1.343.425,36
Sobrante.....				524.754,89

Burgos 6 de Marzo de 1872.—El Contador, Leon Villen.

D. Antonio Azpiroz, Secretario de la Diputacion y de la Comision provincial de Burgos,

Certifico: que las partidas comprendidas en el precedente resumen del presupuesto adicional son las que la Comision provincial ha considerado en sesion de este dia legalmente aprobadas por la Diputacion en su última reunion ordinaria, por haber obtenido veintidos ó mas votos, número exigido por el artículo 80 de la ley provincial para la aprobacion de los presupuestos provinciales. Burgos seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Azpiroz.—V.^o B.^o—El Vicepresidente de la Comision provincial, Cayetano Lerena Bustillo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 5 de Julio de 1870, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha dispuesto se saque á pública subasta el arriendo de las 25 granjas pertenecientes al estado en la Salina de Añana para la elaboracion de sal en el presente año bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 2557 quintales de sal, cantidad á la que por término medio produjo al estado en el quinquenio de 1865 á 1869, la elaborada en las granjas que posee en dicha salina.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, en la del partido y en el pueblo donde radica la finca en el día veintidos del próximo mes de Abril.

3.ª El acto tendrá lugar en esta Ciudad y en la de Vitoria á las 12 del día en el despacho de los Jefes de las Administraciones económicas respectivas, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion y del oficial letrado de dichas dependencias, y á la misma hora del citado día en la casa consistorial de Añana ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

4.ª Los gastos que se hubieren hecho para llenar con mueras los pozos de dicha granja perteneciente al Estado, los de limpia, jornales para colocacion de caños, construccion de canales y saca de mueras serán de cuenta del arrendatario.

5.ª El tipo para la subasta, rebajados 25 céntimos de peseta por coste de fabricacion, á que por término medio salió gravado el quintal al Estado, y deducido, el 10 por 100 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el de 1725 pesetas 98 céntimos, importe de los 2557 quintales de sal que se presupone de fabricacion.

6.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la Salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

7.ª El tipo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

8.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la Salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enagenacion de las mencionadas existencias, debiendo dejar desocupados en 31 de Diciembre próximo los edificios que se le entregasen.

9.ª La entrega al arrendatario de los edificios útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

10. El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11. En garantia de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observase. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

12. El pago del arriendo se hará, en metálico, de dos plazos adelantados: el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el día 1.º de Octubre próximo.

13. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la Salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

14. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de depósitos el importe de 10 por 100 del tipo de arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

17. Aprobado que sea el remate, interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviere la aprobacion definitiva.

18. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

19. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

20. En el caso que la Salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato

hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso de que el arrendatario, no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion pública, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Burgos 20 de Marzo de 1872.—Crispulo Collantes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... toma en arriendo la fabricacion y explotacion de... quintales de sal que en el año actual producirá la salina de Añana, bajo las condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. ... por la cantidad de... se pondrá en letra.

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que el día quince de Abril próximo venidero y hora de las doce de la mañana, se vende en subasta pública en la Sala Audiencia de este Juzgado una casa radicante en el Barrio de San Pedro de la Fuente de esta Ciudad y su calle del Emperador, señalada con el número cinco, procedente de los menores del finado D. Vicente Izquierdo, para pago al curador de los mismos de los gastos causados con ellos; la cual se halla retasada en mil novecientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Dado en Burgos á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—El Escribano actuario, Aquilino Diez.

Anuncios oficiales.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

4.ª Subasta.

Como precedentes del plan de 1869 á 1870, y por disposicion superior, el día 31 del corriente y hora de 11 á 12 de de su mañana tendrá lugar en las salas consistoriales del Ayuntamiento del Valle de Tobalina la subasta de 16.000 quintales métricos de leña de boj, roble y carrasco para carboneo, del monte «La Union» bajo la tasacion de 3000 pesetas.

El acto se verificará bajo la presidencia del Alcalde popular, con asistencia del Procurador síndico, empleado del ramo y ante escribano público, estando de manifiesto en la Secretaría con la suficiente antelacion el pliego de condiciones.

Burgos 23 de Marzo de 1872.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Anuncios particulares.

BANDERIN PARA ULTRAMAR EN SANTANDER.

Dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.) se habra un alistamiento voluntario de los paisanos y licenciados del ejército que deseen servir en el de Cuba, se hace saber á los que quieran ingresar, serán admitidos siempre que reunan las condiciones de tener 18 años cumplidos hasta 40, presentando la cédula de vecindad en que se haga constar su buena conducta y el estado de soltero ó viudo sin hijos.

Los que se alisteen, deberán tener la robustez necesaria, y ninguna de las exenciones para servir en el ejército, siendo su estatura de 1 metro 560 milímetros.

Los voluntarios tienen derecho á los premios siguientes:

Años.	Reales.
Cuatro.....	4.000
Cinco.....	5.375
Seis.....	6.750

Además del premio señalado, se le abonará 1 real diario por plus, y 6 de haber desde el día en que se filien, recibiendo en el acto de firmar su compromiso las cantidades siguientes:

Los que se alisteen por cuatro años 187 reales y medio, otra igual cantidad el día de su embarque, á los seis meses de servicio 575 reales, y el resto hasta los 4.000 reales, al concluir los cuatro años.

Los de cinco años recibirán al filiarse 218 reales y tres cuartillos, otra igual cantidad al embarcarse, á los 6 meses de servicio 457 reales y medio, quedando el resto, ó sean los 4.500 reales, para entregárselos al terminar los cinco años.

Los de seis años recibirán al filiarse 250 reales, otra igual cantidad al embarcar y 500 reales á los seis meses de servicio, quedándoles 5.750 reales para recibir al finar los seis años.

Además de cuantos beneficios se conceden en las condiciones anteriores, se entregarán como gratificacion, y por solo una vez en el acto de filiarse, 400 reales á los voluntarios de paisano y licenciados del ejército; pero si estos últimos han obtenido su licencia como procedentes de Ultramar, la gratificacion será de 500 reales, y han de presentar su licencia sin nota desfavorable.

Santander 15 de Febrero de 1872.—El Jefe del Banderin, Fernando de Benito y Huguet.

La sucursal se halla establecida en la Posada de Leon Perez, próximo á la Estacion del Ferro-carril, en Burgos.

FÁBRICA DE HARINAS.

A voluntad de su dueño se venderá con rebaja de la sexta parte de su valor, y en subasta pública, que tendrá lugar en Haro el día 28 del actual, una Fabrica de haricas con 3 piedras, huerta contigua y una heredad de tierra y viña de 6 hectáreas 50 centiáreas, radicante todo en jurisdiccion de Cihuri, distante una legua de Haro, provincia de Logroño.